

La presente autorización no entrará en vigor hasta tanto la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz no levante las actas de puesta en marcha de cada una de las plantas de petroquímica dedicadas a la fabricación de hidrocarburos aromáticos y negro de humo, a que se refiere el Decreto 3739/1965, modificando el 2568/1964, por el que se autorizaba la refinería de petróleos y planta petroquímica en Algeciras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 10 de julio de 1968 sobre régimen de crudos y venta de productos al Monopolio de Petróleos para la refinería de la Sociedad «Esso Petróleos Españoles, S. A.», en Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: La «Sociedad Esso Petróleos Españoles, S. A.», con fecha 27 de junio del año en curso, ha solicitado acogerse al régimen que previenen los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, de 9 de marzo, sobre régimen de autorización de refinería de petróleos, para la adquisición de crudos y venta de productos al mercado del Monopolio, y ello al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del mencionado Decreto.

En dicha disposición transitoria se previene que, dentro del plazo que se fija, las Sociedades titulares de las refinerías actualmente autorizadas para la producción de productos petrolíferos con destino a la exportación por los Decretos que se señalan en aquella podrán acogerse al régimen que, para la adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio se establece en los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, y ello de acuerdo con las condiciones que se indican en los Decretos que en tal disposición transitoria se mencionan.

Formulada la solicitud por la Sociedad peticionaria dentro del plazo establecido en la aludida disposición transitoria segunda del Decreto 418/1968, y ajustada también con anterioridad al 1 de julio del corriente año su estructura financiera a lo que sobre participación de capital extranjero se establece en los apartados I y II del artículo tercero de dicho Decreto, y refiriéndose a la misma los Decretos 3190/1964, de 16 de octubre; 2427/1965, de 14 de agosto, y 2425/1967, de 16 de septiembre, por virtud de los cuales se autorizó la instalación de una refinería de petróleos y plantas de petroquímica en Castellón de la Plana y la capacidad de refinado de 4.000.000 de toneladas año, se dan en dicha Sociedad los requisitos que la referida disposición transitoria segunda establece para poder acogerse al régimen previsto en los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968 citado.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La Sociedad «Esso Petróleos Españoles, S. A.», queda acogida, por lo que se refiere a su refinería de Castellón de la Plana, que fué autorizada por los Decretos 3190/1964, 2427/1965 y 2425/1967, al régimen que se previene en los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968 para la adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio.

La presente autorización no entrará en vigor hasta tanto las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria de Castellón de la Plana y Zaragoza no levanten las actas de puesta en marcha que les corresponda de cada una de las plantas de petroquímica dedicadas a la fabricación de caprolactama, escamas de nylon «seis» ciclohexano y nylon «seis», a las que se refiere el Decreto 2427/1965 por el que se modifica el 3190/1964, que autorizaba la refinería de petróleos y planta petroquímica de Castellón de la Plana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía

ORDEN de 10 de julio de 1968 sobre régimen de crudos y venta de productos al Monopolio de Petróleos para la refinería de la Sociedad «Rio Gulf de Petróleos, S. A.», en Huelva.

Ilmo. Sr.: La Sociedad «Rio Gulf de Petróleos, S. A.», con fecha 26 de junio del año en curso, ha solicitado acogerse al régimen que previenen los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, de 9 de marzo, sobre régimen de autorización de refinería de petróleos, para la adquisición de crudos y venta de productos al mercado del Monopolio y ello al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del mencionado Decreto.

En dicha disposición transitoria se previene que, dentro del plazo que se fija, las Sociedades titulares de las refinerías actualmente autorizadas para la producción de productos petrolíferos con destino a la exportación por los Decretos que se señalan en aquella podrán acogerse al régimen que, para la adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio se establece en los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, y ello de acuerdo con las condiciones que se indican en los Decretos que en tal disposición transitoria se mencionan.

Formulada la solicitud por la Sociedad peticionaria dentro del plazo establecido en la aludida disposición transitoria segunda del Decreto 418/1968, y refiriéndose a la misma los Decretos 2831/1964, de 11 de septiembre, y 2418/1967, de 22 de julio, por virtud de los cuales se autorizó la instalación de una refinería de petróleos y planta petroquímica en Huelva y la capacidad de refinado de 4.000.000 de toneladas año, se dan en dicha Sociedad los requisitos que la referida disposición transitoria segunda establece para poder acogerse al régimen previsto en los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968 citado.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La Sociedad «Rio Gulf de Petróleos, S. A.», queda acogida, por lo que se refiere a su refinería de Huelva, que fué autorizada por los Decretos 2831/1964 y 2418/1967, al régimen que se previene en los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, para la adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio.

La presente autorización no entrará en vigor hasta tanto la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huelva no levante las actas de puesta en marcha de la planta de petroquímica dedicada a la fabricación de hidrocarburos aromáticos a los que se refiere el Decreto 2831/1964, por el que se autorizaba la refinería de petróleos y planta petroquímica en Huelva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Sociedad «Hispano Francesa de Energía Nuclear, S. A.» (HIFRENSA) la construcción de una central electromiuclear en Vandellós (Tarragona).

Visto el expediente relativo a la instalación de una central electromiuclear en Vandellós (Tarragona);

Resultando que por Resolución de esta Dirección General de la Energía de 21 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) se autorizó en principio a la Sociedad «Hispano Francesa de Energía Nuclear, S. A.» (Hifrensa), la instalación de una central electromiuclear en Vandellós (Tarragona), con arreglo a las características y condiciones establecidas en las bases contenidas en dicha Resolución;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la base primera de la mencionada Resolución, HIFRENSA ha presentado el correspondiente proyecto para la ejecución de una central electromiuclear de 480 MW. de potencia, alimentada con reactor nuclear uranio natural-grafito enfriado por gas carbónico;

Resultando que por HIFRENSA se tiene solicitado el reconocimiento en concreto de utilidad pública de la instalación de que se trata;

Resultando que las solicitudes de autorización y de reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la referida instalación han sido sometidas a información pública, habiéndose producido con respecto a la segunda de ellas determinadas alegaciones por algunos de los titulares de los bienes y derechos afectados por la instalación de la central que no han sido estimadas por no apreciarse en ellas un fundamento técnico o legal y en virtud de las facultades discrecionales que a esta Dirección General le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria;

Resultando que dado también conocimiento de la solicitud de reconocimiento de la utilidad pública de la instalación a los Ministerios, Organismos y Corporaciones afectados por la misma no se ha formulado objeción por éstos;

Resultando que el proyecto ha sido informado por el Alto Estado Mayor,

Esta Dirección General de la Energía, previo el informe de la Junta de Energía Nuclear, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, ha resuelto:

Autorizar a «Hispano Francesa de Energía Nuclear, S. A.», la construcción de una central electromiuclear de 480 MW. de potencia, alimentada por un reactor de uranio natural-grafito, enfriado por CO₂, de conformidad con los datos tecnológicos,